

Berboles 3-73

*Judei nomi nes in un p[ar]te de
man y f[er]ro q[ue] en el d[omi]nio de g[er]m[an]ia
labrados de l[os] d[omi]nos de l[os] d[omi]nos de l[os] d[omi]nos
al d[omi]nio de l[os] d[omi]nos de l[os] d[omi]nos.*

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi drecho en todo, y por todas cosas por mi, y los mios herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y desamparo, a, y en fauor de vos,

Camorano Doncellado en la ciudad de Teruel

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quereis, ordenareis, y mandareis. A saber es,

*Unos terrenos que yo tengo situados en el termino de dicho lugar en la par
te de llamada el campo h[ic]o que con harta consuetud
de dicho comprador y su sucesor de Juan de gomez*

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan; y departen en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os vendo con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deuen, podran, y deueran en qualquiere manera, y por qualquiere causa, y razon.

por precio es, a saber, de

quarenta
sueldos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver:

auí-



oído, y de contado recibido: renunciando a la excepción de
fraud, y de engaño, y de no aver oído, y de contado recibido
en mi poder la dicha cantidad, y la acción en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebi-
dos, ò engañados en las vèdiciones fechas vltra la mitad del jus-
to precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdra mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago,
y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que
es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo,
que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aqui a-
delante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, pos-
seais, y expleteis lo sobredicho, que os vendo, saluamente,
franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fe-
riar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para ha-
zer, y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de
bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera,
que mejor, y mas sanamente vtil, y prouehoso lo sobredicho, è
infra scripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y enten-
dido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, to-
da contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquiere drecho, acción, dominio, pro-
priedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobre-
dicho, que os vendo, me sacó, despojo, y fuera hecho;
transfiriendome respectivamente en vos dicho Comprador, y
en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constitu-
yo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho, que os ven-
do, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconoz-
co por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, te-
ner, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por
vuestra propia authoridad, sin licencia, ni mandamiento de luz
alguno Eclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los
vuest-

vuestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas
mixtas, racitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y con la presente podais dar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vue-
stros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya
propia puede, y fuele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constituy-
do. Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obli-
gado, segun que por la presente me obligo a Euiccion *plena*

*de qual quier malicia, que en la dicha materia
pueda al guna de aquella, os seros tenido, y obli-
gado.*

de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz
os seràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendo: en el di-
cho caso prometo, conuengo, y me obligo, requerido, ò no re-
querido, saluar, y defenderos aquello cõ todos sus derechos vni-
uersos, à proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el
principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente
hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, seã
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays
y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho q os vendo: empero sea, y quede en obcio, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos,
y los vuestros los dichos pleyto, questio, empacho, y mala voz, ò
de

dexar aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denúciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelació proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciessé perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Stratan biana q. d. iura y d. b. iura Parte del
termino de dicho lugar de cella*

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo, o restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho, que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureys: de los quales quiero, y exprestamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer; los quales quiero aqui auer, y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones cõfrõtados, designados, y limitados, y todos por especialmẽte obligados, è hypotecados particularmẽte distincta, deuidamente, y segun Fuero: queriendo q̄ la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruãcia, vto, y

col.

costumbre del presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y exprestamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez, que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E C A R I O, & constituto: De tal manera, q̄ la posesion actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y exprestamente cõsintiendo q̄ con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier luez q̄ escoger querreys, y obtengays sentẽcia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehensiõ, manifestaciõ, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asì en primera instãcia, como en grado de apelaciõ, y firmas de cõtrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiuẽ podays tener, y vfructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cõplidamẽte de todo lo que por la presente os serà deuido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios luezes ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos y me someto a la juridiciõ, coherciõ, distrito, examẽ, y cõpulsã del Rey nuestro Señor, su Lugarteniẽte General, Governador de Aragõ, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes,

tes, Calmedina de la Ciudad de Saragoça, Vicario General,
y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad,
y de qualesquiere otros Luezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Se-
culares de qualesquiere Reino, tierra, y señorío sean, delan-
te de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qual-
quiere dellos, respectiuamente que mas demandar, y conuenir
me querreis, prometo, conuengo, y me obligo pagar, sa-
tisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
de drecho, y de justicia. Queriendo así mesmo, que por lo sobre-
dicho pueda ser variado juizio de vn Luez a otro, y de vna instã-
cia, y execuciõ a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y es-
to quantas vezes a vos, y a los vuestros plazera, y será bien visto.
Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del
fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas,
excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defenções de fue-
ro, drecho, obseruancia, y lo, y costumbre del presente Reino de
Aragon, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

que se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina
que se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina

que se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina



No se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina
que se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina

que se ha de pagar en el dicho
lugar de Calmedina de Saragoça
de mano de la dicha ciudad de Saragoça
y de los dichos señores de Calmedina
y de los dichos señores de Calmedina

Vendition de la structure en el campo fijo de
gata. Por don mingo gomet. La brada de vinas del lugar
de ella en favor del magnifico don Juan de S. andres
Comarica. Don m. l. ad. en la ciudad de Lerida. A la qual
por su de quarenta.ientos. y. quatro.

Lig. 15, N. 39,

Si se compran en el
año 1666. 500 d. de
Cada una de ellas
y se venden a 500